

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Anuncios particulares, la línea. 00'25

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 00'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SANIDAD.—CIRCULAR.

Son varios los Alcaldes que vienen reclamando de este Gobierno estados demográficos decenales para llenar los servicios de estadística sanitaria encomendados a los Ayuntamientos; y como aún no han sido remitidos los impresos necesarios por la Dirección general del ramo, á fin de evitar nuevos pedidos y reclamaciones sin resultado, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que interin no se les avise por nueva circular en el Boletín haber llegado los citados impresos, se abstengan de dirigirse á este Gobierno con pedido alguno, que es de todo punto imposible satisfacer por ahora.

Segovia 21 de Agosto de 1886.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Sr. Gobernador civil de Avila da cuenta á este Gobierno que en la noche del 16 del actual desaparecieron de un prado del pueblo de Casas del Puerto de Villatoro, dos caballerías, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las referidas caballerías, y caso de ser habidas ponérlas á mi disposición.

Segovia 21 de Agosto de 1886.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas de las caballerías.—Una potra de dos años de edad, seis cuartas y media y tres dedos de alzada, pelo castaño rojo, la clin y cola negras, está recortada de buen corte y bastante cuerpo, sin señal alguna.

Otra id. de tres años, pelo negro, seis cuartas y media de alzada, estrellada, rozada á los corbejones, herrada de las manos.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Alcalde de Casla da cuenta á este Gobierno que en la noche del 16 del actual han desaparecido de las rastrojeras del término municipal de dicho pueblo, cinco caballerías, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan averiguar su paradero.

Segovia 23 de Agosto de 1886.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas de las caballerías.—Una pollina de alzada regular, edad seis años, pelo rucio, herrada de las manos, pelos blancos de haber sido rozada.

Otra idem, edad cerrada, pelo pardo, herrada de las manos.

Otra idem, edad cerrada, pelo pardo oscuro, rozadas las paletas.

Otra idem, rucia, de dos años de edad.

Otra idem, de tres años de edad, como parda.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

La Dirección general de Contribuciones ha comunicado al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la circular siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 26 del corriente, la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general por consecuencia de la comunicación que la dirigió la Administración de Hacienda de la provincia de Sevilla en 21 de Octubre último, manifestando que con motivo de no existir en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884 disposición alguna que señale á la Recaudación general de Contribuciones y á sus delegados provinciales plazos fijos para la presentación de los expedientes de partidas fallidas y de adjudicación de fincas á la Hacienda por débitos de la contribución territorial, se suscitan frecuentes controversias sobre la fecha en que han de entregarse ultimados, pues mientras la Administración entiende procede á la presentación dentro de los quince días siguientes á la terminación del plazo de dos meses que señala el caso 8.º del artículo 36 de la mencionada Instrucción para que las comisiones de evaluación ó los Ayuntamientos hagan la declaración de fallidos, la Sucursal del Banco sostiene que la Recaudación puede entregarlos en el período de seis meses, concedido en la regla once de la Real orden de 24 de Julio de 1883.—Vistas las disposiciones dictadas sobre el procedimiento de los expedientes de partidas fallidas por territorial:—Considerando que no expresándose taxativamente en ninguna de ellas el plazo dentro del cual la Recaudación debía presentar los referidos expedientes en las oficinas de Hacienda,

la Real orden de 24 de Julio de 1883, aclarada por la de 26 de Enero de 1884, vino á subsanar aquella omisión, fijando el de seis meses para la entrega:—Considerando que por haberse hecho también caso omiso del plazo en que debían presentarse los expedientes de que se trata en el artículo 36 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, debe estimarse en toda su fuerza y vigor la disposición 11 de la citada Real orden, como lo han estimado todas las oficinas provinciales de Hacienda, excepción hecha de la de Sevilla:—Considerando que, esto no obstante, es de suma conveniencia para el Estado y el Banco se dicta una disposición de carácter general, estableciendo las reglas á que deberán ajustarse las dependencias provinciales de este Ministerio en tan importante materia:—Considerando que en tal concepto ha sido estudiada la cuestión detenidamente por ese Centro directivo y por la Intervención general de la Administración del Estado, demostrando que el plazo concedido por la regla once de la Real orden de 24 de Julio de 1883 para practicar en la forma establecida en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884 cada una de las diligencias que han de preceder á la declaración de partidas fallidas y á la adjudicación de fincas á la Hacienda por débitos de la contribución territorial, debe quedar reducido á tres meses para los expedientes de fallidos y á cinco para los de adjudicación de fincas, toda vez que en esos tres y cinco meses pueden con holgura, aunque sin abandono, ultimarse los encargados de este servicio:—Y considerando que la adopción de esta medida, estableciendo dos épocas para la presentación de los referidos expedientes, es tanto más necesaria y conveniente, cuanto que pre-



sentándose los de partidas fallidas en las Administraciones tan luego como se hallen terminados, se evitará el desorden que se derivaría entregándolos juntos con los de adjudicación de fincas, y hasta podrán las Administraciones tener despachados los primeros cuando reciban los segundos; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver, como complemento de lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.—1.º Que la Recaudación general de contribuciones está obligada en lo sucesivo á instruir, ultimar y presentar en las Administraciones de Hacienda, dentro del trimestre siguiente á aquel á que correspondan los débitos, todos los expedientes de partidas fallidas que se instruyan contra deudores por la contribución territorial. Si alguno de ellos hubiere sufrido retraso por parte de los Ayuntamientos ó comisiones encargadas de declarar la falencia, se ampliará dicho término en tantos días cuantos sean los de la demora, previa la justificación correspondiente, con el fin de que, si existieran responsabilidades, puedan hacerse efectivas de quien corresponda.—2.º Que la misma Recaudación está obligada á presentar ultimados en las referidas Administraciones, dentro del plazo improrrogable de cinco meses, contado á partir del último día del tercer mes del trimestre á que pertenezcan los descubiertos, todos los expedientes de adjudicación de fincas á la Hacienda, y—3.º Que la propia Recaudación responderá en absoluto del importe de los expedientes de partidas fallidas y de adjudicación de fincas, por débitos de la contribución territorial, que no se hayan instruido con todos los requisitos prevenidos por la Instrucción de 20 de Mayo de 1884 ó no se presenten en las Administraciones de Hacienda dentro de los plazos fatales que respectivamente se señalan en las disposiciones que preceden.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dics guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1886.—Camacho.—Sr. Director general de Contribuciones.—Al trasladarla á V. S., para su más exacto cumplimiento, le encarga esta Dirección general que la comunique á los Ayuntamientos, Comisión de evaluación y á los funcionarios de esas dependencias llamados á entender en este servicio, con el fin de que los primeros no den motivo con sus actos á que la Recaudación deje de cumplir los preceptos de la preinserta Real orden y cuiden los segundos de que no se reciban expedientes después de transcurridos los plazos que la misma señala, con lo

cual evitarán unos y otros las responsabilidades que de otra suerte pudieran caberlas.—Del recibo de esta orden, que comienza á regir desde el primer trimestre de 1886-87, y de los ejemplares que se acompañan, se servirá V. S. darme aviso á vuelta de correo.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás encargados de cumplir este servicio.

Segovia 23 de Agosto de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Martínez Tristán.

*Escuela Normal Superior de Maestras de Segovia.*

Conforme á lo dispuesto en la legislación vigente se verificarán en esta Escuela Normal durante el próximo mes de Setiembre los exámenes de asignaturas para aquellas alumnas que, ó por no haberse podido presentar en los ordinarios de Junio último, ó por no haber obtenido en ellos la aprobación necesitan este requisito para poder continuar su carrera ó para sufrir el de reválida.

Las examinandas habrán de solicitar la admisión en los quince días anteriores á los exámenes. También tendrán lugar dentro del indicado mes exámenes de reválida para las que al efecto los soliciten por escrito en instancia dirigida á la Directora de la Escuela, cumpliendo además lo prescrito en el art. 7.º del reglamento de 15 de Junio de 1864.

La matrícula para el curso académico de 1886-87, estará abierta en la expresada Escuela durante el periodo reglamentario del próximo mes de Setiembre.

Las que deseen inscribirse en ella para cursar el primer año, presentarán en la Secretaria los documentos siguientes:

Solicitud en papel de 75 céntimos á la Directora de la Escuela, pidiendo examen de ingreso y matrícula y expresando con fidelidad en ella el nombre, apellidos, edad, pueblo natal de la interesada y provincia á que aquél correspondía.

Cédula personal, que será devuelta.

Certificación facultativa (papel de peseta), en la que conste que la recurrente no padece enfermedad contagiosa.

Autorización (en papel sencillo) del padre, tutor ó encargado de la aspirante, para que esta pueda seguir la carrera del Magisterio. Y citación de un vecino con casa abierta en la capital, siempre que el padre, tutor ó encargado de la aspirante no resida en esta, para que con aquél se entienda la Directora en todo cuanto concierne á la misma alumna.

A la matrícula en primer curso procederá examen y aprobación en las asignaturas que forman el

programa general de una escuela elemental completa.

Los derechos de matrícula son veinte pesetas; la mitad se satisfacen en el acto de ser matriculada la aspirante y como primer plazo, la otra mitad antes de sufrir el examen de prueba de curso.

Con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1881, las aspirantes á estudios privados á los títulos de maestras de primera enseñanza elemental y superior necesitan cumplir los tres primeros requisitos exigidos á las que obtienen matrícula oficial, advirtiéndose al hacer la inscripción la circunstancia de ser para estudios privados y quedando obligadas á presentarse á examen en las épocas establecidas, sin que en ningún caso puedan matricularse en las de los años posteriores sin haber sido aprobadas en todas las del anterior.

Además deberán acreditar la práctica en la enseñanza por medio de certificación expedida por una Maestra de escuela pública

y sufrir el examen como determina la orden de la Dirección general en 1.º de Junio de 1880.

Segovia 20 de Agosto de 1886.—El Secretario, Florencio Rióperez.

*Administración Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.*

El viernes 3 del próximo Setiembre, á las diez de su mañana, tendrán lugar en esta Administración Patrimonial las subastas de los pastos de las dehesas denominadas Cerro de Matabueyes, El Parque y Bosquecillo de Valsain, por el año forestal de 1886 á 87, bajo los tipos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en estas Oficinas para los que gusten tomar parte en el remate.

San Ildefonso 18 de Agosto de 1886.—El Administrador, Isaac de Zayas.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**  
NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1886.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.						
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.				
11	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
13	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
14	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3
15	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
16	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
17	4	1	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5
18	"	1	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
19	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
20	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL...	10	5	15	"	1	1	16	"	"	"	"	"	"	"	"	"	16

Segovia 21 de Agosto de 1886.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**  
DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1886 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	2	"	"	2	"	1	"	1	3
12	"	"	"	"	"	"	"	"	2
13	2	"	"	2	"	"	"	"	1
14	"	"	"	"	1	"	"	1	3
15	1	"	"	1	1	1	"	2	1
16	1	"	"	1	"	"	"	3	5
17	1	1	"	2	3	"	"	2	2
18	"	"	"	"	1	"	1	1	1
19	"	"	"	"	1	"	"	1	1
20	1	"	"	1	"	"	"	"	1
TOTAL....	8	1	"	9	7	2	1	10	19

Segovia 21 de Agosto de 1886.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.